

LA IDEA DE DERECHO NATURAL EN LA CIENCIA NUEVA DE GIAMBATTISTA VICO

María del Carmen Rovira Gaspar



Este trabajo trata de mostrar y confirmar la modernidad presente en el pensamiento de Giambattista Vico en relación con la idea sobre el derecho natural ofrecida en las páginas de su *Scienza nuova*.

Palabras clave: Vico, derecho natural, Ciencia Nueva, Vitoria, Suárez, modernidad.

This work tries to show and confirm the modernity of Giambattista Vico's thought about natural right, offered in his *Scienza nuova*.

Keywords: Vico, natural right, New Science, Vitoria, Suárez, modernity.

Juzgo oportuno aclarar y precisar desde un primer momento dos instancias principales en relación a esta plática: primero, estas páginas presentan un breve resumen de una investigación más amplia y todavía no concluida sobre Vico; segundo, el fin de esta ponencia y mi interés concreto en ella consiste en mostrar y confirmar la modernidad presente en el pensamiento de Giambattista Vico en relación a la idea que sobre el derecho natural ofrece en las páginas de su obra, citada ya en el título de esta presentación.

A propósito del fin propuesto me permito formular ciertas interrogantes: ¿cómo entiende Vico el derecho natural?, ¿dónde sitúa sus bases?, ¿con qué lo relaciona?, y de acuerdo con sus respuestas señalar la presencia de un pensamiento moderno y original en el filósofo italiano que hoy recordamos.

De todos es conocida la importancia del derecho natural en el interior de los procesos políticos en las naciones. Desde el pensamiento griego, trágico-poético, recordemos la tragedia Antígona de Sófocles, los planteamientos de Aristóteles, el movimiento de la sofística; Cicerón en el mundo romano, el cristianismo, la filosofía escolástica medieval, Tomás de Aquino, la corriente nominalista, el Renacimiento, la Ilustración, hasta nuestros días el problema del derecho natural ha preocupado y sigue preocupando a los filósofos, juristas y teólogos, sus bases, su naturaleza y atribuciones, en los espacios filosófico-político-social y en general cultural.

Ya el teólogo y jurista español Francisco de Vitoria (1483-1546), siete años después de pronunciar su *Relección del poder civil*, comentó –en el curso impartido en la Universidad de Salamanca entre 1534-1535– la Q. 57 de la II-II de Santo Tomás de Aquino. En dicho comentario Vitoria plantea, sobre el derecho natural, nuevas ideas que no se encuentran en su relección citada. En dicho comentario pasa a cuestionar la idea de necesidad en relación con el derecho natural. Recordando a Pedro de Alliaco o Pedro D’Ailly, seguidor de la línea nominalista, afirma Vitoria que el derecho natural y por lo mismo sus contenidos, no pueden ser definidos como lo necesario, concluyendo que “el derecho natural como algo necesario tiene grados”, y los grados están en relación con la materia a la que se aplica. Esto suponía despojar, en cierto modo, al derecho natural de bases trascendentes y metafísicas y relacionarlo con la experiencia y la historia.

Más tarde, el jesuita español Francisco Suárez (1548-1617) en su tratado *De legibus*, IV, cap. XIII, retomando el tema plantea también el mismo dilema: “¿Los preceptos de la ley natural son de suyo e intrínsecamente inmutables?”, y en el capítulo XIV pasa a tratar si “¿Puede la potestad humana cambiar el derecho natural o dispensar del mismo?”, planteando en el parágrafo 4 que “todos admiten que es posible en la ley natural la interpretación”.

Suárez analiza, en relación a ello, las opiniones de varios teólogos, unos aceptando la posibilidad de interpretaciones válidas sobre los contenidos del derecho natural y otros oponiéndose a ellas y reafirmando, por consiguiente, la validez universal y la inmutabilidad de dichos contenidos. Suárez, relacionando también el derecho natural con la experiencia y con la historia, afirma que son válidas ciertas interpretaciones sobre sus mandatos e incluso, en cierto modo, éstos pueden cambiar,

“... esta forma de mutación no va en contra de la necesidad e inmutabilidad del derecho natural y por otra parte es conveniente y en muchos casos necesaria al hombre según los diversos cambios que en su situación humana se producen... el derecho natural, siendo siempre el mismo, manda una cosa para determinada ocasión y otra para otra distinta, y obliga ahora y no antes ni después de haber variado el objeto, sin que ello suponga cambio en él mismo”.

La posición de Vitoria y la de Suárez en relación con el problema de la inmutabilidad del derecho natural y a su vez de los cambios que pueden sufrir sus contenidos es, como puede advertirse, sumamente interesante, moderna e innovadora, no sólo por plantear una nueva interpretación y solución a dicho problema, que indudablemente abriría una brecha en el interior de la solución tomista, sino por la relación que establece entre derecho natural, experiencia y devenir histórico. Por lo mismo puede concluirse que las distintas sociedades y culturas pueden dar diversas interpretaciones a los preceptos del derecho natural, aún cuando éste no cambia en sí mismo.

Algo muy similar plantea Vico, insistiendo en la interpretación que a través del proceso histórico se ha dado sobre el derecho natural. Enfoca varias veces el problema, pero más concretamente y con toda precisión en su obra *Principios de una ciencia nueva sobre la naturaleza común de las naciones*, III, concretamente en *De la sabiduría poética II. Sección Quinta. Política Poética*, capítulo V, titulado *La Divina Providencia es la ordena-*

dora de las repúblicas y, al mismo tiempo, del derecho natural de las gentes. En páginas sumamente bellas en las que lo poético y lo histórico guardan una interesante relación, Vico afirma:

“Mas lo que debe causar mayor maravilla es que la providencia mientras hacia nacer las familias... había hecho nacer, al mismo tiempo, el derecho natural de las *gentes maiores*... Así, mientras hacia nacer las repúblicas por medio de esta forma aristocrática con que se organizaron, hizo pasar el derecho natural de las *gentes maiores* [o sea las familias] observado en estado de naturaleza, a ser observado también en las ciudades en el estado de las *gentes menores* o pueblos”;

la Providencia lo había creado, pero es por lo mismo un derecho natural que se encuentra necesariamente en cualquier grupo social. Pero Vico añade algo sumamente interesante:

“Así, el derecho natural de las gentes que tiene lugar ahora entre los pueblos y naciones nació propiamente de la soberana potestad civil al nacer las repúblicas”.

Esto es, la Providencia hace pasar el derecho natural de las familias a los pueblos, naciendo éste de la soberana potestad civil; pero ya ha afirmado, anteriormente, que una eterna propiedad de las repúblicas es tener soberana potestad civil y “*un orden de sabios*”, sin ellos los Estados son repúblicas en apariencia, “... pero en realidad son cuerpos muertos sin almas”. Reflexionemos en las palabras de Vico, “*naciendo éste de la soberana potestad civil*”, luego está relacionando ya el derecho natural con la sabiduría y razón del hombre. Sin embargo, líneas más adelante y citando a Ulpiano (jurisconsulto romano, 170-228), afirma que en dicho derecho natural, “los filósofos y los teólogos morales vieron el derecho natural de la razón eterna, esta expresión pasó a significar el derecho natural de las gentes ordenado por el verdadero Dios”.

De la época romana Vico pasa al cristianismo haciendo una interesante relación histórica en la que el derecho natural de gentes juega un importante papel al interior del proceso histórico, pero en él ha distinguido ya tres propuestas importantes: la Providencia, al hacer nacer las familias, había hecho nacer al mismo tiempo el derecho natural; pero luego, como hemos señalado, relaciona este derecho natural con la potestad civil y la sabiduría (Ulpiano), para pasar al cristianismo y afirmar la idea de derecho natural propia del movimiento filosófico y cultural cristiano, esto es, el derecho natural de las gentes, “ordenado por el verdadero Dios”. Pero puede advertirse cómo el derecho natural, o bien más precisamente sus bases, han cambiado.

Más adelante, en la misma obra, *Principios de una ciencia nueva...*, vol. IV *Del descubrimiento del verdadero hombre y del curso de las cosas humanas en el resurgir de las naciones*, Libro IV, nos dice, que los dos poemas de Homero “son dos grandes tesoros del derecho natural de las gentes de Grecia”, que la ley de las XII tablas de Lacio es también un importante testimonio del derecho natural, por todo ello pasará a tratar el curso que siguen las naciones, las cuales con gran uniformidad, a pesar de sus diferencias, siguen la división en tres edades: la de los dioses, la de los héroes y la de los hombres, y esto dará lugar a tres

especies de naturalezas, y de ellas a tres especies de costumbres, y a su vez, de ellas, a tres especies de derechos naturales de gentes. Vico está tomando como guía el curso de la historia relacionando el derecho natural de gentes con el devenir histórico y en él con las distintas etapas de desarrollo intelectual del hombre.

Las tres especies de naturalezas son: la de los poetas teólogos, la heroica y “La tercera fue la naturaleza humana inteligente y por tanto, modesta, buena y razonable. Reconoce por leyes la conciencia, la razón y el deber”. En cuanto a las tres especies de costumbres afirma: las primeras costumbres tuvieron un espíritu esencialmente religioso; las segundas “fueron coléricas” como las que cuenta Aquiles; las terceras “son justas, enseñadas por los propios derechos civiles”. En cuanto a las tres especies de derecho natural, distingue: el primer derecho fue divino, derecho de los dioses; el segundo fue heroico, eran las gentes no capaces de razón: “Este derecho de la fuerza es el derecho de Aquiles que pone toda la razón en la punta de su lanza”; el tercero, “es el derecho humano dictado por la razón humana completamente desarrollada”. Vico nos habla ya de un derecho humano dictado por la razón humana; los distintos momentos y contextos históricos han dado como resultado el derecho humano cuya base es primordialmente la razón del hombre.

La conclusión de Vico es sumamente importante. En primer lugar, podemos advertir en sus palabras que las tres especies de derecho natural han sido creadas por el hombre. En este punto está separando al derecho de cualquier propuesta metafísica acercándolo a la experiencia. En segundo lugar, ha separado el derecho natural del plano divino; dicho derecho, el natural, está dictado por la razón humana desarrollada, y con esta afirmación Vico muestra su modernidad. Se ha dicho que Vico sufrió la influencia de Hugo Grocio y de Pufendorf, pero no me inclino a este parecer, más bien Vico –dado el planteamiento de sus temas y su interés por la historia– está mucho más cercano, como hemos dicho, a lo propuesto por Vitoria y Suárez y a la línea nominalista sobre el derecho natural y sobre la importancia de la historia y su explicación, esto es, a una filosofía de la historia.

En conclusión, cuando Vico nos habla de las tres especies de derecho natural, está relacionando cada una de ellas con la experiencia histórica y recordemos que, en última instancia afirma: “El derecho es el derecho humano dictado por la razón humana completamente desarrollada”. Por todo lo anterior puede relacionarse a Vico con una tradición clásica en relación a una nueva interpretación sobre las bases del derecho natural y sus contenidos; pero Vico va más allá: “El derecho es el derecho humano dictado por la razón humana...”; y en esta afirmación y por ella Giambattista Vico, relacionando el elemento clásico y el moderno en relación con el derecho, el hombre y la historia, se presenta y adquiere la categoría de uno de los más valiosos filósofos de la modernidad.

BIBLIOGRAFÍA

- VICO, GIAMBATTISTA, *Principios de una ciencia nueva sobre la naturaleza común de las naciones*, trad. del italiano, pról. y n. de Manuel Fuentes Benot, Editorial Aguilar (Biblioteca de iniciación filosófica), Buenos Aires, vol. II cuarta ed. 1973; vol. III, cuarta ed. 1974 y vol. IV cuarta ed, 1975.
- GETINO, P. FR. LUIS A, *Relecciones Internacionalistas del P. Mtro. Fray Francisco de Vitoria*, texto castellano de la edición crítica con introd. del Mtro. Luis G. Alonso Getino, Imprenta La Rafa, Madrid, 1934.
- SUÁREZ, FRANCISCO, *De Legibus (II 13-20) De iure gentium*, ed. crítica bilingüe por L. Pereña, V. Abril y P. Suñer, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto Francisco de Vitoria, Madrid, 1973.

* * *